

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 022-2012-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,60612	17	7,60967
2	7,60634	18	7,60989
3	7,60656	19	7,61011
4	7,60679	20	7,61033
5	7,60701	21	7,61055
6	7,60723	22	7,61078
7	7,60745	23	7,61100
8	7,60767	24	7,61122
9	7,60789	25	7,61144
10	7,60812	26	7,61166
11	7,60834	27	7,61189
12	7,60856	28	7,61211
13	7,60878	29	7,61233
14	7,60900	30	7,61255
15	7,60922	31	7,61277
16	7,60945		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 2050013979



* C I R C U L A R 0 2 2 - 2 0 1 2 - G E N 0 0 0 *

Página 1 de 1